

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja con Radicado SCQ-134-0831-2017 del 11 de agosto de 2017, se eleva queja ambiental ante la Corporación, en la cual el interesado manifiesta que:

"(...) El señor Carlos Ceballos, arrendo el predio de su propiedad para que el señor Hugo Martínez, realizara el aprovechamiento forestal, actividad que se realiza sin el respectivo permiso. (...)"

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios realizan visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, generándose informe técnico de queja con radicado N° 134-0295-2017 del 14 de agosto de 2017.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0193-2017 del 17 de agosto 2017, se impone medida preventiva de suspensión inmediata a los señores Hugo Martínez García identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.503 y Carlos Ceballos (sin mas datos), para que suspendan inmediatamente la tala de árboles

que viene realizando en el predio ubicado en el Municipio de San Luis, Vereda Los Planes.

Que el 20 de septiembre de 2017, funcionarios realizan visita de control y seguimiento al predio afectado, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0368-2017 del 22 de septiembre de 2017, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES:

El día 20/09/2017, se realiza visita al predio en mención sobre la vereda Los Planes, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental, donde se puede observar lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse inmediatamente de realizar socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.		x			No se evidencia actividades de tala de bosques recientes
Abstenerse de realizar cualquier tipo de quema a cielo abierto		x			No se evidencia la generación de quemas
Sembrar en el predio 500 árboles nativos en el término de 60 días, con especies de importancia económica y ecológica, reforestando la fuente de agua de la quebrada y enviar comunicado a Cornare con pruebas del cumplimiento de la obligación impuesta para realizar visita al predio.		x			Se puede observar la siembra de las especies de valor económico y ecosistémico en las zonas afectadas y en otras zonas ajenas a la deforestación

CONCLUSIONES:

Se acata el requerimiento de la autoridad ambiental, se suspende las actividades de aprovechamiento sin los permisos de la autoridad, no se generan quemas y se siembra las especies ordenadas por la Corporación cumpliendo con las especificaciones técnicas de siembra, dando cumplimiento a la resolución que impone medida preventiva.

Se les debe recordar a los señores Hugo Martínez García y Carlos Ceballos, que, de llegarse a comprobar la continuidad y realización de actividades de aprovechamiento forestal, tala rasa, socolas, quemas entre otras sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, en los predios en mención se dará apertura al presente expediente y se iniciara un proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.

Informar al señor Hugo Ramírez, que se debe hacer cargo de las especies sembradas y garantizar su libre desarrollo y crecimiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 134-0368 del 22 de septiembre de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores Hugo Martínez García identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.503 y Carlos Ceballos identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.39, ya que cumplieron con los requerimientos impuestos por

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

parte de Corporación, mediante resolución con radicado N° 134-0193-2017 del 17 agosto de 2017.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0831-2017 del 11 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0295-2017 del 14 de agosto de 2017
- Solicitud para realizar visita con radicado N° 134-0357-2017 del 12 de septiembre de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0368-2017 del 22 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de tala de árboles, a los señores Hugo Martínez García identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.503 y Carlos Ceballos identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.391, realizadas en el predio de Coordenadas: X: 074° 58 55.6 Y: 06° 05 17.3 Z: 1184, ubicado en la Vereda Los Planes del Municipio de San Luis, que se impuso mediante la Resolución con radicado 134-0193-2017 del 17 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Hugo Ramírez, que se debe hacer cargo de las especies sembradas y garantizar su desarrollo y crecimiento.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° 05660.03.28379 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores Hugo Martínez García identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.503 y Carlos Ceballos identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.391, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quienes se pueden localizar en el TELEFONO: (3214087000 – Hugo) – (3122742551 Carlos).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.28379

Fecha: 26/09/2017

Proyectó: *Hernán Restrepo*

Revisó: *Abogada Diana Pino*

Técnico: *Fabio Cárdenas*

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente